



CORNARE



NÚMERO RADICADO: **134-0225-2017**
Nivel o Regional: Regional Bosques
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIENTALES
Fecha: **08/09/2017** Hora: 11:36:14.111.. Folios: 2

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Recepción de formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos con radicado No.134-0268-2014 del 24 de julio de 2014, por parte del establecimiento de comercio EDS ESTRELLA DE BELEN S.A.S, identificado con NIT: 900.702.456-2, a través de su representante legal el señor AUGUSTO GIRALDO MONTOYA identificado con cedula de ciudadanía N° 70.509.006.

Que mediante Auto con radicado No.134-0223-2014 del 29 de julio de 2014, por medio del cual la Corporación inicia un trámite de permiso de vertimientos al establecimiento de comercio EDS ESTRELLA DE BELEN S.A.S, identificado con NIT: 900.702.456-2, a través de su representante legal el señor AUGUSTO GIRALDO MONTOYA identificado con cedula de ciudadanía N° 70.509.006, ubicada en el paraje Belén del Municipio de San Luis.

Que mediante Informe Técnico 134-0451-2014 del 29 de Octubre de 2014, en la cual, se evalúa la documentación allegada para conceptuar sobre el permiso de vertimientos.

Que mediante resolución 134-0136-2014 del 05 de Noviembre de 2014, por medio de la cual se resuelve: Otorgar el permiso de vertimientos para aguas residuales e industriales por un término de 10 años a la Estación de Servicios "Estrella de Belén" ubicada en el en el predio identificado con FMI 018-38713, ubicado en la vereda la cuba del municipio de San Luis.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834.85.83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Mediante correspondencia recibida con radicado 134-0435-2016 del 01 de septiembre de 2016, referente al informe de caracterización de aguas residuales por parte del establecimiento de comercio EDS "ESTRELLA DE BELEN" identificado con NIT: 900.702.456-2.

Que funcionarios de la corporación, evaluaron la información presentada por el señor CONRADO GIRALDO MONTOYA identificado con cedula de ciudadanía N° 70.549.006, en calidad de representante legal de la EDS "ESTRELLA DE BELEN", en el cual se emano el informe técnico de control y seguimiento con radicado N° 134-0339-2017 del 05 de septiembre de 2017, en el cual se concluye lo siguiente:

"(...)

OBSERVACIONES:

De acuerdo a la información anexa, referida a la caracterización de las aguas residuales Domesticas e industriales, se pudo constatar que los resultados obtenidos por el laboratorio de análisis de agua certificado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), en cuanto a los parámetros físicos como Temperatura, Ph, sólidos suspendidos (SS), sólidos suspendidos sedimentables (SSD), grasas y aceites, detergentes, hidrocarburos, fósforos totales, DBO y DQO, no cumplen con los requerimientos mínimos exigidos por la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 en su artículo 1 y el Decreto 1076 de 2015.

CONCLUSIONES:

No se dio cumplimiento a la caracterización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales (STAR) domésticas e industriales de acuerdo al Decreto 1076 de 2015 y resolución 0631 del 17 de marzo de 2015.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que le Artículo 31 numeral 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, señalan lo siguiente: “...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental.

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

Que conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.”

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que el programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente el Director de la Regional Bosques, de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE”

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO ACOGER el informe de caracterización presentado para el año 2016, para el sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR) domesticas e industriales, para la estación de servicios E.D.S "ESTRELLA DE BELEN", ubicada en la Vereda La Cuba del Municipio de San Luis, a través de su representante legal el señor CONRADO AUGUSTO GIRALDO MONTOYA identificado con cedula de ciudadanía N° 70.549.006.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la estación de servicios E.D.S "ESTRELLA DE BELEN" por intermedio de su representante legal el señor CONRADO AUGUSTO GIRALDO MONTOYA identificado con cedula de ciudadanía N° 70.549.006, para que en el término de 60 días cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Realizar mantenimiento al sistema de tratamiento de tal forma que cumpla con los porcentajes de remoción que exige la normatividad ambiental vigente.
2. Presentar informe de caracterización con todos los datos que permitan realizar un adecuado análisis.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto al señor CONRADO AUGUSTO GIRALDO MONTOYA, en calidad de representante legal de la EDS "ESTRELLA DE BELEN", o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación. TEL: 3136039758 – 8348504.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 05660.04.19561
Fecha: 06/09/2017
Proyectó: Hernán Restrepo – Diana Pino
Dependencia: Jurídica.